

JOSÉ MARÍA PÉREZ COLLADOS  
(Coord.)

**DERECHO Y LITERATURA**  
**Teoría general. Política. Género**

RED INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES LECTORAS

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2026

# ÍNDICE

## TEORÍA GENERAL

|  | Pág.      |
|--|-----------|
| <b>LA ESCRITURA CREATIVA EN LA JURISPRUDENCIA, José María Pérez Collados.....</b>  | <b>13</b> |
| 1. EL IMPERATIVO DE LA <i>NARRACIÓN</i> DE LOS HECHOS<br>PROBADOS EN DERECHO .....   | 14        |
| 2. UNA PROPUESTA Y MÉTODO DE <i>NARRACIÓN CIENTÍFICA</i> Y DE<br>LOS HECHOS PROBADOS EN LAS SENTENCIAS .....   | 21        |
| 3. LOS HECHOS PROBADOS Y LA <i>NARRACIÓN JURISPRUDENCIAL</i> .....   | 25        |
| 4. PROPUESTAS DE <i>NARRATOLOGÍA JUDICIAL</i> .....  | 32        |
| 5. ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES DESDE LA ESCRITURA<br>CREATIVA .....  | 47        |
| 5.1. La imaginación. Comentario a la Sentencia 580/2002 de<br>la Sección Primera de la Sala de lo Civil de la Audiencia<br>Provincial de Girona.....                     | 48        |
| 5.2. El hexámetro de Quintiliano. Comentario a la Sentencia<br>114/2018, de 18 de octubre, de la Sección 6. <sup>a</sup> de la Audiencia<br>Provincial de La Coruña..... | 52        |
| 5.3. Novela sin ficción. Comentario de la Sentencia de la<br>Audiencia Provincial de Lugo, Sección 2. <sup>a</sup> , 00026/2014 .....                                    | 61        |
| 6. BIBLIOGRAFÍA.....   | 66        |
| <b>EL AUTOR CANCELADO: LAS NUEVAS FORMAS DE CENSURA EN<br/>EL ENTORNO DIGITAL, José Antonio Cerdón .....</b>   | <b>73</b> |
| 1. INTRODUCCIÓN .....  | 74        |
| 2. LA RECONFIGURACIÓN DE LA AUTORÍA EN LA ERA DIGITAL .....  | 75        |
| 3. LA CULTURA DE LA CANCELACIÓN: CENSURA, VIGILANCIA Y<br>EXCLUSIÓN EN LA ERA DIGITAL.....   | 77        |

|   | Pág.       |
|---|------------|
| 4. LA EMERGENCIA DE LA CULTURA DEL ODIIO: LA DISOLUCIÓN DEL RELATO Y LA EROSIÓN DE LO REAL.....   | 79         |
| 5. LA EROSIÓN DEL AUTOR EN LA ERA DE LA DESINFORMACIÓN: ENTRE LA FICCIÓN Y LA MANIPULACIÓN.....   | 81         |
| 6. LA PARADOJA DE LA CENSURA Y LA CULTURA DE LA CANCELACIÓN .....   | 86         |
| 7. CONCLUSIÓN.....  | 87         |
| 8. BIBLIOGRAFÍA.....  | 89         |
| <br>  |            |
| <b>LA CONTRIBUCIÓN DE JOSÉ CALVO GONZÁLEZ A LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO Y LA LITERATURA: LA INTERSECCIÓN INSTITUCIONAL, Delia Elisa Budeanu.....</b> | <b>93</b>  |
| 1. INTRODUCCIÓN A LA OBRA DE JOSÉ CALVO GONZÁLEZ .....  | 94         |
| 2. LAS INTERSECCIONES DEL DERECHO Y LA LITERATURA .....   | 99         |
| 3. INTERSECCIÓN INSTITUCIONAL (DEL DERECHO CON LA LITERATURA).....  | 101        |
| 4. CONCLUSIONES.....  | 111        |
| 5. BIBLIOGRAFÍA.....  | 112        |
| <br><b>POLÍTICA</b><br><br>   |            |
| <b>EL BRINDIS Y LA ESTATUA: LIBERTAD Y DERECHO EN DON GIOVANNI, Pablo Bonorino.....</b>   | <b>117</b> |
| 1. INTRODUCCIÓN .....   | 118        |
| 2. EL DERECHO Y LA LIBERTAD EN TIEMPOS DE MOZART Y DA PONTE .....   | 122        |
| 3. EL DERECHO EN CLAVE MENOR.....   | 126        |
| 4. EL TEATRO DE LA LIBERTAD .....   | 129        |
| 4.1. Celebrar lo que no se tiene: la libertad como significante vacío   | 129        |
| 4.2. El cuerpo que no se inclina: la libertad encarnada.....  | 132        |
| 5. LA PUESTA EN ESCENA Y LOS LÍMITES DE LA INTERPRETACIÓN .....   | 138        |
| 6. CONCLUSIONES.....  | 140        |
| 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....   | 141        |
| <br>  |            |
| <b>LA SINGULARIDAD TECNOLÓGICA DESDE EL DERECHO Y LA LITERATURA, Manuel J. Vial.....</b>  | <b>145</b> |
| 1. SINGULARIDAD .....   | 147        |
| 2. LA CUESTIÓN DE LA ALINEACIÓN .....   | 149        |
| 3. LAS ADVERTENCIAS DE ASIMOV.....  | 152        |
| 4. SINGULARIDAD Y OTREDAD .....   | 154        |

|   | Pág. |
|---|------|
| 5. VIVIR CON LAS MÁQUINAS, DESDE EL PARAÍSO TERRENAL AL RIESGO EXISTENCIAL..... | 160  |
| 6. DISCERNIMIENTO DE LAS MÁQUINAS Y LAS REGLAS MORALES                          | 162  |
| 7. LA HIBRIDACIÓN .....   | 164  |
| 8. CONCLUSIONES.....  | 166  |
| 9. BIBLIOGRAFÍA.....  | 168  |

**FORMAS DE ILUSTRAR LA «MEMORIA»: EDWARD RUTHERFURD, EDMUND DE WAAL Y GÚZEL YÁJINA COMO MODELOS, Alicia**

|  |     |
|--|-----|
| <i>Duñaiturria</i> .....   | 171 |
| 1. MEMORIA. LA HISTORIA Y LA MEMORIA.....  | 172 |
| 2. HISTORIA Y LITERATURA. «LOS LUGARES DE MEMORIA» .....                                 | 175 |
| 3. LOS RIESGOS DE LA HISTORIA Y LA MEMORIA, CORREGIDOS POR LA LITERATURA .....           | 178 |
| 4. SEPARACIÓN RADICAL DE LA HISTORIA Y LA MEMORIA. LA NUEVA MIRADA DE LA LITERATURA..... | 180 |
| 5. LA HISTORIA SILENCIADA. EL ESPLENDOR DE LA MEMORIA.....                               | 185 |
| 6. EL REVISIONISMO HISTÓRICO .....   | 186 |
| 7. CONCLUSIONES.....   | 188 |
| 8. BIBLIOGRAFÍA.....   | 189 |

## GÉNERO

**LA NEGACIÓN DEL NOMBRE EN EL ESPACIO DISTÓPICO DE MARGARET ATWOOD: LA «REPÚBLICA DE GILEAD». IMPLICACIONES JURÍDICAS, ÉTICAS Y LITERARIAS, Roberto**

|   |     |
|---|-----|
| <i>Garetto y Rubén Martínez Reche</i> .....   | 195 |
| 1. INTRODUCCIÓN.....  | 196 |
| 2. EL PODER IDENTITARIO DEL NOMBRE PROPIO .....                                       | 198 |
| 3. LA OBRA DISTÓPICA DE MARGARET ATWOOD .....   | 200 |
| 4. EL NOMBRE PROPIO Y LA IDENTIDAD EN LA DISTOPÍA DE MARGARET ATWOOD.....             | 203 |
| 5. EL DERECHO AL NOMBRE Y LA DIGNIDAD HUMANA.....                                     | 205 |
| 6. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL IMPLÍCITA DEL NOMBRE EN ESTADOS UNIDOS.....              | 206 |
| 7. EL DERECHO AL NOMBRE EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL.....                               | 208 |
| 8. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y TUTELA DEL NOMBRE EN EL ORDENAMIENTO ITALIANO..... | 210 |
| 9. CONCLUSIONES.....  | 213 |
| 10. BIBLIOGRAFÍA.....   | 214 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>EL DERECHO Y LAS MUJERES EN LA <i>LAXDÆLA SAGA</i>, Lucas E. Misseri</b> .....   | 217 |
| 1. INTRODUCCIÓN.....  | 218 |
| 2. LA TRAMA DE LA <i>LAXDÆLA SAGA</i> .....   | 221 |
| 3. EL DERECHO ISLANDÉS DE LOS SIGLOS IX AL XI.....  | 226 |
| 4. LAS MUJERES EN LA <i>LAXDÆLA SAGA</i> .....  | 229 |
| 5. CONCLUSIÓN.....  | 233 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA.....  | 234 |
| <br>  |     |
| <b>MATRIMONIO, PATRIMONIO FAMILIAR Y DELITO EN LA OBRA NARRATIVA DE GONZALO DE CÉSPEDES Y MENESES, José Antonio López Nevot</b> ..... | 237 |
| 1. NOTICIA BIO-BIBLIOGRÁFICA DE GONZALO DE CÉSPEDES Y MENESES.....  | 238 |
| 2. EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN CASTELLANA.....  | 243 |
| 3. EL MATRIMONIO EN LA NARRATIVA DE CÉSPEDES Y MENESES.....   | 246 |
| 4. EL PATRIMONIO FAMILIAR VINCULADO EN LA NARRATIVA DE CÉSPEDES Y MENESES.....  | 252 |
| 5. LOS DELITOS CONTRA EL MATRIMONIO Y LA MORAL SEXUAL EN LA NARRATIVA DE CÉSPEDES Y MENESES.....                                      | 254 |
| 6. A MODO DE CONCLUSIÓN.....  | 259 |
| 7. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....  | 259 |
| <br>  |     |
| <b>EL CACIQUE SUBALTERNO Y LA BEATERÍA PATRIARCAL EN EL <i>HILVÁN DE ESCENAS DE GABRIEL MIRÓ</i>, Ignasi Terradas</b> .....           | 263 |
| 1. EL CACIQUE SUBALTERNO.....   | 264 |
| 2. LA MUERTE DEL GRAN CACIQUE.....  | 268 |
| 3. LA BEATERÍA PATRIARCAL Y LA ACCIÓN CACIQUIL.....   | 270 |
| 4. BIBLIOGRAFÍA.....  | 280 |

*PARTE I*  
**TEORÍA GENERAL**

# LA ESCRITURA CREATIVA EN LA JURISPRUDENCIA

## CREATIVE WRITING IN JURISPRUDENCE

José María PÉREZ COLLADOS

Universitat de Girona

### RESUMEN

*La redacción de los hechos probados de las sentencias judiciales merece un análisis que queda lejos de ser el adecuado y merecido en las revistas jurídicas. Se analizan diversas propuestas de mejora de esta situación, desde la analítica en torno a las tesis de la New Evidence Scholarship, hasta las más propias de la narratología. Sumado a ello, se realiza una propuesta de lo que podría significar la aportación de la escritura creativa a la redacción de la parte de hechos probados de las sentencias y se desarrollan consecuencias desde este paradigma.*

*Palabras clave:* hechos probados. Escritura creativa y jurisprudencia. New Evidence Scholarship. Narratología.

### ABSTRACT

*The drafting of the Findings of Fact in judicial opinions has received far less scholarly attention than it warrants within contemporary legal discourse. This Article explores a range of avenues for improvement, from analytical frameworks associated with the New Evidence Scholarship to approaches rooted in narratology. Building on these perspectives, it advances a proposal concerning the role that techniques of creative writing might play in shaping the articulation of Findings of Fact and considers the broader jurisprudential and doctrinal consequences that could emerge from such a paradigm.*

*Keywords:* Findings of Fact; Creative Writing and Jurisprudence; New Evidence Scholarship; Narratology.

## 1. EL IMPERATIVO DE LA *NARRACIÓN* DE LOS HECHOS PROBADOS EN DERECHO

En textos anteriores me dediqué a exponer un concepto del género de la novela, a efectos de analizar, desde la teoría literaria, su función en relación con el movimiento derecho y literatura<sup>1</sup>. Por otra parte, estudié también la evolución de la etnografía en el ámbito antropológico (tan necesario al análisis jurídico), y cómo esta evolución había propiciado un importante acercamiento al enfoque y las técnicas de la literatura<sup>2</sup>.

Con ocasión de aquellas investigaciones llegué a la conclusión de que sería muy oportuno reflexionar acerca de, en qué medida, las técnicas de la escritura creativa serían útiles para mejorar la sección de hechos probados de las sentencias judiciales.

El punto de partida que justifica esta necesidad lo he defendido con anterioridad por escrito, pero merecería la pena adentrarnos con este texto en las técnicas de la escritura creativa, partiendo de algunas ideas básicas al respecto.

Por un lado, es una práctica poco edificante del ámbito de la teoría del derecho y la jurisprudencia centrar los análisis de modo exclusivo en la dogmática jurídica, en la interpretación normativa, y ello con independencia del asunto específico o supuesto de hecho al que debe ser aplicada la norma.

En el análisis crítico de las sentencias judiciales que podemos leer en las revistas jurídicas nos encontramos con esa realidad: el debate se centra en los considerandos jurídicos, resultando muy excepcional que se estudie y comente específicamente la sección de «hechos probados», o realidad social y humana que, en último término, es de lo que se trata. Se acude a ello siempre indirectamente, desde la norma y su doctrina.

Que el jurista tenga en su mano la posibilidad de *escribir* el relato sobre el que va a aplicar el derecho de una manera menos simplista y más plena, más compleja y, por tanto, más auténtica constituye una exigencia inaplazable de justicia.

Por otro lado, lo que logra el género de la novela es, antes que cualquier otra cosa, mostrar la verdad de la realidad social, otra forma de realidad, pero más profunda, trascendente y, en sí misma, generadora de comunidad, cohesionadora. Y ello porque «leer una novela significa entender un mundo a través de una lógica no cartesiana. Con esto me refiero a la capacidad constante y continua para creer simultáneamente en ideas contradictorias»<sup>3</sup>, y es que en el

<sup>1</sup> José María PÉREZ COLLADOS (2023-2024). «El género de la novela: una propuesta de tratamiento en el movimiento derecho y literatura. Y un ejemplo: las novelas de amor», *Ius Fugit. Revista de Cultura Jurídica, Derecho y Literatura*, núm. 26-27, pp. 33-66.

<sup>2</sup> José María PÉREZ COLLADOS (2025). «Teoría de la novela y etnografía», en Josep CAÑABATE y Marc HERNÁNDEZ, *Derechos Otros: experiencias jurídicas desde una mirada crítica y decolonial*, Dykinson, Madrid.

<sup>3</sup> Orhan PAMUK (2011) *El novelista ingenuo y el sentimental*, Mondadori, Barcelona, p. 25.

«Shakespeare, y la crítica shakespeariana en concreto, ayudó a que el personaje ficticio evolucionara y dejara atrás la definición que arrastraba desde hacía varios siglos —la personifica-

momento de captar la realidad y establecerla, antes de subsumirla en las normas del derecho que darán lugar a una consecuencia jurídica, lo que debe hacer el jurista es comprender, no juzgar. Para ello, la novela ofrece una enorme posibilidad de enriquecimiento al letrado porque «el arte de la novela cosecha sus mejores resultados no cuando juzga a la gente, sino cuando la entiende, y debemos evitar dejarnos arrastrar por la parte sentenciosa de nuestra mente»<sup>4</sup>. Algo que deberá hacer el jurista, sí, pero en un momento posterior, y nunca y prejuiciosamente *a priori*.

Es por estas razones que se ha destacado (por el acercamiento que permite a la realidad social de la vida humana), el vínculo entre la novela y la democracia<sup>5</sup>. En este contexto la exclusión de la literatura del ámbito jurídico (y, más aún, el hecho de que los actores jurídicos, jueces, fiscales, abogados..., lean cada vez menos literatura) constituye un problema grave en el orden no solo del derecho, sino de la justicia<sup>6</sup>.

Leer genera algo tan esencial para un juez como la imaginación moral que, con palabras de Ginzburg «no tiene nada que ver con la fantasía, que prescinde del objeto y es narcisista, aunque puede ser, obviamente, óptima. Esa imaginación quiere decir, por el contrario, sentir mucho más de cerca a ese asesino de la usurera, o a Natasha, o a un ladrón; un sentimiento que es, justamente, lo contrario del narcisismo»<sup>7</sup>.

Pero el alejamiento de la novela del ámbito jurídico no se soluciona con la mera incorporación de su lectura por parte de los actores jurídicos. Insisto en que debería darse, en consecuencia de todo lo expuesto, un paso más, y es incorporar a la redacción jurídica, y muy en concreto a la redacción de los «hechos probados» de la jurisprudencia, elementos de la escritura creativa.

Los supuestos de hecho contemplados en las leyes son, siempre, simples, precisamente porque aspiran a poder ser generalizables (establecen «tipos, o biotipos»), y ello tiene su fundamento en el derecho de igualdad constitucionalmente reconocido. Pero en la aplicación judicial de la ley a un caso concre-

---

ción de un único atributo básico, un papel unidimensional, de la naturaleza histórica o simbólica [...]— y lo transformó en una entidad compleja moldeada por condiciones e impulsos contrapuestos. El conocimiento de Dostoievski de la naturaleza humana es una ilustración perfecta de nuestras ideas modernas sobre el ser humano». *Ibidem*, p. 54.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 26.

«El arte de la novela deviene político no cuando el autor expresa opiniones políticas, sino cuando realizamos un esfuerzo para entender a alguien diferente de nosotros en cuestiones de cultura, clase y género. Esto significa sentir compasión antes de realizar un juicio ético, cultural o político», *Ibidem*, p. 59.

<sup>5</sup> Cfr. Ian WATT (1957): *The Rise of the Novel, Berkeley y Los Angeles*, University of California Press; y Charles TAYLOR (1989): *Sources of the Self: The Making of Modern Identity*, Cambridge, Harvard University Press.

<sup>6</sup> «Los servidores públicos leen cada vez menos literatura, que es donde descubrirían una visión más compleja de la vida humana». Martha NUSSBAUM (1997): *Justicia poética. La imaginación literaria y la vida pública*, Editorial Andrés Bello, Barcelona, Buenos Aires, México D.F. Santiago de Chile, p. 32.

<sup>7</sup> Entrevista a Carlo Ginzburg por Adriano Sofri (en *Lotta Continua*, el 17 de febrero de 1982); en castellano en *Prohistoria. Debates y combates por la historia que viene*, Rosario, Argentina, núm. 3 (1999), pp. 261-281.

to lo que hallamos, siempre, no es una realidad social simple, sino otra enormemente compleja, y ello debería ser reflejado en la redacción de los hechos probados de cada sentencia. «En principio no hay objeción contra la adopción de modelos simplificados con propósitos predictivos». Pero «cuando las concepciones simplistas de los seres humanos se usan ampliamente con propósitos predictivos, se vuelve más importante recordar una imagen más rica de la vida humana de la que presentan dichos modelos»<sup>8</sup>.

El juez, y el jurista en general, confunde la elaboración del supuesto de hecho a analizar jurídicamente (que es pura narración), con la información. Y ello constituye un grave error dado que «su cosmología (la de la información), no es la del ser, sino la de la contingencia»<sup>9</sup>, la información es acumulación de datos (probados, acreditados), hechos que, por sí mismos, fuera de un relato que los signifique, carecen de sentido y, por ello, en el ámbito jurídico reducir la redacción de los hechos probados a un conjunto de informaciones tiene como consecuencia que su sentido se imponga desde fuera de la propia realidad social en la que los hechos adquieren su propia identidad<sup>10</sup>.

No sería óbice a esta afirmación aducir que el derecho (democrático), es quien dota de sentido a la información (a los meros datos), transfigurándola en narración a través del proceso de subsunción de los hechos sociales en el supuesto de hecho de la norma. Y podríamos estar de acuerdo con ello siempre que el proceso de subsunción fuera posterior a la elaboración de la narración; lo subsumible en el supuesto de hecho normativo debería ser narración, y no mera información<sup>11</sup>, que es lo que, de hecho, sucede dado que el magistrado, al percibir información tiende inconscientemente a ordenarla no en sí misma, sino en función de los supuestos de hecho normativos que tiene previamente en su memoria de jurista. Por tanto, no percibe una realidad social comprendiéndola en sí misma y luego juzga, sino que «ya sabe» y, a partir de ahí, condena<sup>12</sup>.

En mi breve etapa como magistrado en la Audiencia de Girona adquirí, entre otras muchas, una experiencia: mis compañeros de Sala, magistrados de carrera que, al contrario que yo, llevaban más de veinticinco años en la carrera judicial, eran muchísimo más rápidos y expeditivos en la redacción de sus sen-

<sup>8</sup> NUSSBAUM (1997): pp. 76-77.

<sup>9</sup> Niklas LUHMANN (2016): «Entscheidungen in der “Informationsgesellschaft”», en *Reform und Innovation in einer unstablen Gesellschaft*, De Gruyter Oldenbourg, Stuttgart: [https://www.fen.ch/texte/gast\\_luhmann\\_informationsgesellschaft.htm](https://www.fen.ch/texte/gast_luhmann_informationsgesellschaft.htm).

<sup>10</sup> «La información es aditiva y acumulativa. No transmite sentido, mientras que la narración está cargada de él. Sentido significa originalmente dirección. Así pues, hoy estamos más informados que nunca, pero andamos totalmente desorientados. Además, la información trocea el tiempo y lo reduce a una mera sucesión de instantes presentes. La narración, por el contrario, genera un continuo temporal, es decir, una historia» BYUNG-CHUL Han (2023): *La crisis de la narración*, Herder, Barcelona, p. 15.

<sup>11</sup> Sobre el peligro de confundir información con narración *cfr.* W. BENJAMIN (2008): *El narrador*, Metales Preciados, Santiago de Chile, pp. 97-99.

<sup>12</sup> «El propósito del arte es recrear la sensación de las cosas tal como las percibimos y no tal como las sabemos». *Cfr.* Víctor SHKLOVSKY, «El arte como artificio», 1917, en *Teoría de la literatura de los formalistas rusos (antología a cargo de Tzvetan Todorov)*, Siglo XXI, México, 1991, pp. 55-70.

tencias. La razón era evidente, *sabían* más que yo. De manera casi automática, cuando se les presentaba la realidad social que debían juzgar la subsumían en sus cabezas en el supuesto de hecho de una norma. Mi caso era diferente. Yo acababa de ingresar en la Audiencia a través del turno de acceso a la categoría de magistrados suplentes especialmente pensado para incorporar a profesores universitarios. A causa de ello yo *sabía* mucho menos que ellos, debía centrar mi atención en la realidad social que tenía que evaluar, le daba vueltas, sobre todo a eso, antes que nada a eso. Si les consultaba me respondían muy rápidamente orientándome acerca de cómo resolver el asunto. No daban demasiada importancia a la *narración* que debían construir con la realidad social que se presentaba ante ellos, sino que la transformaban, por arte de birlibirloque, en el supuesto de hecho de una norma vigente<sup>13</sup>.

Dado que las narraciones «al fomentar la capacidad de empatía, crean vínculos entre las personas, generan una comunidad»<sup>14</sup> y potencian la democracia del proceso judicial, albergan una mayor potencialidad de consenso y, más aún, porque «la narración es lo único que abre el futuro, al permitimos albergar esperanzas»<sup>15</sup>.

En cualquier caso, debemos partir de una afirmación: narrar significa, en alguna medida, olvidar. Narrar significa, entre otras muchas cosas, seleccionar datos, olvidar algunos de ellos, resignificarlos todos en el contexto del conjunto del relato (los hechos, por sí mismos, aislados, carecen de significado propio intrínseco, solo adquieren significado en el contexto del relato). Cada uno de nosotros, al recordar nuestra vida construimos un relato con la misma, un relato de nosotros mismos, que se teje de huecos, omisiones, recuerdos y olvidos.

En el campo jurídico esta labor no la hace cualquiera, sino aquel que tiene la potestad para ello: el juez. Y debe hacerlo, está obligado, no puede esconderse de esta labor bajo la excusa de la información, alegando su «transparencia», su carácter «indiscutible». La tarea de narrar lo sucedido le corresponde al juez, y es una obligación pesada, implica enorme responsabilidad porque «ninguna narración es transparente. Lo único transparente son las informaciones y los datos»<sup>16</sup>.

El magistrado tiene la referencia de sentido de la ley, no está solo, pero debe asumir también el compromiso de narrar lo sucedido, y ello constituye un imperativo categórico, moral, una exigencia democrática porque si bien

---

<sup>13</sup> De este modo pude constatar que en los procesos judiciales no se evalúa la realidad de lo sucedido, sino un constructo narrativo que, con base en un conjunto aislado de hechos probados, da lugar a una hipótesis narrativa generada *a priori* por la narrativa legal. Con palabras de Nerhot: «The facts adopted by the judge will be those that seem to him to be similar to those in the model derived from the rule [...] By this mediation, the law constructs reality». NERHOT, Patrick (1990): «The Law and its reality», en NERHOT, P. (ed.), *Law, Interpretation and Reality*, Kluwer, Dordrecht-Boston-Londres, p. 60.

<sup>14</sup> BYUNG-CHUL Han (2023): p. 16.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>16</sup> «Una reproducción íntegra de lo vivido tampoco es una narración, sino un informe o un protocolo. Quien quiere narrar o recordar debe poder olvidar u omitir muchas cosas», *Ibidem*, p. 48.